



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46171/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2021.

C. GLADYS CAMPOS VILLANUEVA
SECRETARIA DE FINANZAS DEL C.E.E. DE
MORENA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

Primera de la Constitución de 1917, número 105,
colonia Lomas de la Soledad, C.P. 98000, Zacatecas,
Zacatecas.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número FinanzasmorenaZac-004/IX/2021, de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Para dar cumplimiento con las actividades específicas, este Instituto Político le hace una consulta a esa Unidad Técnica de Fiscalización de:

¿Cuál es el importe total que tendrá que destinar para las actividades antes mencionadas para este año 2021?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, se advierte que el partido político Morena en el estado de Zacatecas, solicita orientación relativa al monto a destinar para actividades específicas para el año dos mil veintiuno

II. Marco Normativo Aplicable

De conformidad con el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se establece el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, menciona que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades financiamiento público; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46171/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, señalando que los conceptos a los que deberá de destinarse, serán para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes.
- Actividades electorales y de campaña.
- **Actividades específicas.**

Adicionalmente, el artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción cuarta de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

“(…)

*IV. Cada partido político deberá destinar anualmente **por lo menos el dos por ciento del financiamiento público** que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.*

(…)”

Asimismo, el artículo 51 numeral 1, inciso c) de la citada Ley señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, haciendo referencia en su inciso c) a las actividades específicas que deberán realizar los partidos.

“(…)”

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

*I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, **serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

(…)”

Ahora bien, el artículo 85, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 44, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas establece que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46171/2021
Asunto. - Se responde consulta.

“Artículo 85.
Actividades ordinarias. Financiamiento público
(...)

4. Para actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al **3%** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el numeral 1 de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción IV del numeral antes citado;

II. El Instituto Nacional o el Instituto, en caso de delegación de la facultad fiscalizadora, vigilarán que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere el presente numeral exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Artículo 44.

La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, equidad entre los géneros, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al **tres por ciento del monto total del financiamiento público** que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

(...)”

En ese sentido, el artículo 163 numeral 1, inciso a), fracción V del Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

“El Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros siguientes:

a) Para actividades específicas:

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46171/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Ahora bien, el artículo 52, numeral 1, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que:

“(...)

Son obligaciones de los partidos políticos

XI. Destinar anualmente el importe que como financiamiento público reciban para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica, así como a las tareas editoriales para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura para la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y la paridad en el acceso a los espacios de toma de decisiones; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político.

(...)”

Asimismo, es importante hacer referencia al Acuerdo ACG-IEEZ-003/VIII/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes y **actividades específicas** de los partidos políticos nacionales y locales, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidaturas independientes **correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintiuno**.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, por lo que hace al **cuestionamiento** motivo de la presente consulta, los artículos 44, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el artículo 85, numeral 4, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estipulan que el financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas equivale al tres por ciento (3%) del monto total del financiamiento público que corresponda en el año para las actividades ordinarias.

Por consiguiente, su representada tiene la obligación de destinar anualmente **el cinco por ciento del importe que reciba como financiamiento público** para actividades específicas, en los siguientes términos:

- Por lo menos el **dos por ciento** del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, de conformidad con el artículo 51, inciso a), fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos.
- Monto total anual equivalente al **tres por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, de conformidad con los artículos 51 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 44, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/46171/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que su representada deberá de destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas **el cinco por ciento del importe que reciba como financiamiento público para actividades ordinarias**, desglosado como se detalla a continuación:
- Que de conformidad con el artículo 51 inciso a) fracción IV de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político deberá destinar anualmente un monto equivalente a, por lo menos, el **dos por ciento** del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.
- Que de conformidad con los artículos 51 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 44, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las actividades específicas serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al **tres por ciento** del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

| | |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | Rodrigo Anibal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i> | Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i> | Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la información</i> | Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización |

